



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05690 40 89 001 2019-00006-00
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA SALDARRIAGA ORREGO
DEMANDADOS	CECILIA SALDARRIAGA JARAMILLO Y/O
ASUNTO	FALTA DE PODER
INTERLOCUTORIO No.	611

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por auto del 29 de agosto del año en curso, se requirió a la parte interesada par que allegara el poder general en donde la señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA le otorga poder al señor DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, para que se hiciera parte dentro del presente proceso.

Indica la apoderada judicial de la señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA, que no es posible allegar poder general, toda vez que la anterior le otorgó poder especial al señor DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO para que la represente en su nombre y representación dentro del presente proceso, poder otorgado por documento privado conforme a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., el cual transcribe.

Sea lo primero indicar, que el derecho de postulación lo tiene aquella persona que vaya a comparecer al proceso, quien deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial legalmente autorizado y excepcionalmente en aquellos caso que la ley permita actuar en causa propia.

El apoderado judicial debe ser designado por la parte del proceso, mediante el otorgamiento de un poder en los términos previstos en el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que actúe al interior del mismo, en representación de sus intereses.

Sea lo primero manifestar, en el caso a estudio, la señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA otorga poder general al señor DUBIAN ALFREDO SALDARRIAGA ORREGO, por medio de documento privado, no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 del código General del Proceso, que indica que los poderes generales para toda clase de procesos, solo podrán conferirse por escritura pública.

Como segundo punto, si se observa bien en los diferentes escritos, la Dra. MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, indica que actúa como apoderada especial de la señora MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA, pero ésta no le otorga poder para actuar, que hace entonces que el derecho de postulación no se encuentre

debidamente acreditado dentro de la presente actuación por parte de la señora
MAGNOLIA SEPÚLVEDA SALDARRIAGA

Lo anterior hace que no se tenga como apoderada de la señora MAGNOLIA
SEPÚLVEDA SALDARRIAGA a la Dra. MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ dentro
de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86826f5a042197dd8f56c497ccb0e56a7776ad78e1f0e22fca7b167f347130**

Documento generado en 04/10/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>